

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente proveniente de reparto para ser calificado. Advirtiéndole además que una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho a la fecha en su contra no pesa ninguna sanción que impida ejercer como abogada. Sírvese proveer. Palmira, Valle, octubre 14 de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 976

Palmira, Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado la presente demanda para Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por ZOILA MARIA YATE POLOCHE, a través de apoderada judicial, contra PEDRO VICENTE VALENCIA CASAS, MARCO ELISEO VALENCIA CASAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, procede esta oficina judicial al estudio de rigor de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, analizando que la misma presenta las falencias que a continuación se señalarán, haciéndose inadmisibles, por lo que incumbe a la parte demandante subsanarlas, so pena de rechazo:

a.- Adecuar el libelo demandatorio, toda vez omite identificar en la pretensión primera el predio de mayor extensión del cual hace parte la fracción que se pretende usucapir.

b.- La prueba testimonial solicitada no se atempera a los preceptos del artículo 212 del C.G.P., toda vez que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba; aunado a lo anterior, omite aportar los correos electrónicos donde contactar a los testigos, conforme el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por lo anotado en precedencia, por lo cual, se concede el término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada OLGA RIOS SERNA, para que actúe en la presente demanda como apoderada judicial del extremo activo, conforme las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA.- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE.- ZOILA MARIA YATE POLOCHE
DEMANDADO.- PEDRO VICENTE VALENCIA CASAS Y OTROS.
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2020-00197-00
Mínima Cuantía

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca9e76ba89fdf0b4eaa8bf6b5e2acb9b2fd497c946ae0f940142ed351980bd
a1**

Documento generado en 14/10/2020 04:34:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**